

RAD: 2021-425

oscar soto <oesotol@gmail.com>

Lun 27/03/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito en forma respetuosa presentar ante Su Señoría, contestación a demanda Declarativa Verbal del Unión Marital de Hecho, en la cual fui designado como curador de los herederos indeterminado.

Agradezco de antemano la atención prestada y solicito que por favor se genere el respectivo acuse de recibo del presente correo y sus archivos adjuntos.

De la Señora Juez, Atentamente,

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ
ABOGADO.

**SEÑORA
JUEZ PRIMERA PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.**

**DEMANDANTE: MAGDA IRIS CASTRILLON TENORIO.
DEMANDADO: LUCIANA OREJUELA CASTRILLON Y HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 2021-00425-00**

OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.625.432 expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted con todo respeto y acatamiento, en mi calidad de curador designado a efectos de representar los intereses judiciales de los herederos inciertos e indeterminados dentro del proceso de la referencia, conforme lo determinado en el Auto Interlocutorio No. 414 del día 07 de Marzo del año 2023, por medio del presente escrito me permito contestar la respectiva demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, a pesar que en el acervo probatorio presentado con esta demanda existen unas declaraciones juradas extra procesales rendidas el día 15 de junio del año 2021, por la demandante y los Señores RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN Y CLAUDIA JIMENA PERDOMO, ante la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle.

SEGUNDO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, motivo por el cual deberá la demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente probar su dicho.

TERCERO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, motivo por el cual deberá la demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente probar su dicho, pues se trata de aspectos personales desconocidos para este profesional del derecho.

CUARTO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, motivo por el cual deberá la demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente probar lo manifestado, habida cuenta que por tratarse de aspectos personales y privados, los mismos son desconocidos para ese profesional del derecho.

QUINTO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, motivo por el cual deberá la demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente probar lo manifestado, habida cuenta que por tratarse de aspectos personales, privados y no conocer la vida del causante y la demandante, no se puede aseverar. Lo único que se podría deducir, es que si la causal de la terminación de la relación marital

de hecho fue la muerte, la fecha de finalización de la misma si se acompasa con el Registro Civil de Defunción aportador con el libelo introductorio de esta demanda.

SEXTO: NO ME CONSTA: Conforme lo expuesto en el hecho precedente solo puede inferirse por este profesional del derecho que si la causa de terminación de la relación marital de hecho fue la muerte, esta si se acompasa con la prueba aportada con el escrito de la demanda.

SEPTIMO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, motivo por el cual deberá la demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente probar lo manifestado, habida cuenta que por tratarse de aspectos personales y privados, los mismos son desconocidos para ese profesional del derecho.

OCTAVO: NO ME CONSTA: El presente hecho no le consta al suscrito, respecto de la calidad en que actúa dentro del proceso de marras, pues esto es que lo que se deberá probar dentro del trasegar procesal respectivo.

Por otro lado deberá aclararse la calidad en que concurre al proceso habida cuenta que manifiesta ser la compañera permanente y heredera, posiciones jurídicas totalmente diversas y contrapuestas.

NOVENO: NO ME CONSTA: Este hecho no le consta al suscrito, pues no conoce el actuar de los herederos ciertos o cualquier persona con derecho a este trámite, si en la actualidad o a la presentación de esta demanda había sido iniciado.

DECIMO: ES CIERTO: Es cierto su Señoría lo expuesto, basado en el acervo probatorio aportado con el libelo introductorio de esta demanda, en el cual se encuentra un Registro Civil de Nacimiento de la menor LUCIANA OREJULA CASTRILLON, quien naciera en la ciudad de Palmira Valle, el día 08 de marzo del año 2015, expedido por la Notaria Segunda del Palmira Valle, el cual cuenta con SERIAL 55459949 Y NUIP 1114550726, donde se puede colegir que el padre de la menor es el causante y la madre la demandante en este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Una vez probado y acreditado los hechos en que se fundamentan esta demanda, el suscrito apoderado, no se opone a lo pretendido por la parte demandante.

SEGUNDA: Corolario de lo anterior es viable, si Su Señoría lo considera pertinente dar tramite a lo pretendido por la demandante.

EXCEPCIONES

DE FONDO.

BUENA FE.

Los herederos inciertos e indeterminados cree el suscrito han actuado de buena fe al no concurrir a este proceso por desconocimiento de la existencia del mismo.

En caso contrario deberá ser Su Señoría quien valore si su obrar fue conforme a lo que eventualmente cree o deduce este profesional del derecho.

COMPENSACIÓN.

Sin que implique aceptación, mi representada no le adeuda suma alguna al demandante en virtud de la sociedad conyugal por algún concepto y así lo ha dejado saber en su escrito de demanda. En caso existir deudas entre los cónyuges solicito en forma respetuosa se sirva generar una compensación entre cualquier suma que le haya sido reconocida al demandante y cualquier eventual e improbable condena que se llegare a producir.

GENÉRICA.

Ruego a la Señora Juez declarar probadas todas las demás excepciones que no requerir formulación expresa y que aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por este despacho.

PRESCRIPCIÓN.

En caso de encontrarse probada esta excepción la misma deberá ser valorada por Su Señoría.

PRUEBAS

Solcito en forma respetuosa Señor Juez se sirva tener como pruebas, para su decreto y practica dentro del proceso de marras las siguientes:

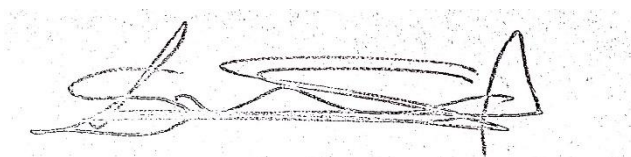
INTERROGATORIO DE PARTE.

Conforme lo determinado en el Artículo 202 del Código General del Proceso, solicito en forma respetuosa su Señoría se sirva ordenar el Interrogatorio de Parte al demandante el cual tendrá como fundamento conocer un poco más sobre los hechos de la demanda.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá la notificación en la Calle 33 No. 28 – 48 de Palmira Valle o al correo electrónico oesotol@gmail.com

De la Señora Juez, atentamente,



OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ.
Abogado.